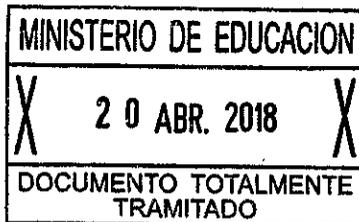




~~OT/POE/RHE~~

3.

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**



Solicitud N° 2113

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2059 *20.04.2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley 20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°2569 de 2016, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2018, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N°AJ001P-1655531, presentada por don Manuel Aresti Durban, del siguiente tenor: "Sres., sírvanse informar los nombres y apellidos, profesión u oficio, dirección de correo electrónico institucional, teléfono y copia del acto administrativo que corresponda a cada nombramiento de todos y cada uno de los funcionarios directivos y/o jefes de área o división de cada Ministerio y Subsecretaría." (SIC)

Solicitada aclaración por Ministerio Secretaría General de Presidencia el requirente señaló que la información requerida sólo se refiere "a los funcionarios directivos o jefes de área o división actuales, esto es en ejercicio actual de sus funciones a la fecha de respuesta de esta solicitud."(SIC)

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

En este sentido, los antecedentes solicitados, en consideración a los números de teléfono de las autoridades ministeriales, como también la dirección de correo

electrónico de éstos, dicen relación con datos de carácter personal o datos personales, siendo estos "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables", de acuerdo a lo señalado en la letra f) del artículo 2º de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

Por consiguiente, la solicitud de hacer entrega de la información en comento, tendrá que denegarse, ya que, en lo pertinente al requerimiento de los números telefónicos y correos electrónicos de las autoridades señaladas, se estima que configura, junto a otros riesgos de gran significación, la posibilidad de una multiplicidad de llamados telefónicos con fines publicitarios o de otra índole, sin una vinculación necesaria con asuntos propios de las labores del destinatario de los mismos, así como el envío de un gran número de correos electrónicos no solicitados, conocidos como Spam, con fines publicitarios y/o particulares. Dichas acciones pueden importar un entorpecimiento o bloqueo de las herramientas con que la Administración ha surtido a sus autoridades para el desempeño de la función pública.

Cabe hacer hincapié, que el artículo 4º de la Ley N° 19.628, respalda los fundamentos esgrimidos por esta Subsecretaría de Educación Parvularia, al indicar que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello, entendiendo por tal cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

A mayor abundamiento, es importante destacar que los argumentos esgrimidos en los párrafos precedentes han sido la base del criterio jurídico que ha aplicado el Consejo para la Transparencia en sus Decisiones de Amparo. Así, la Decisión Amparo C611-10, en su considerando N°9 señala: "Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo que obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales."

Por lo tanto, en evidencia que la relación que existe entre los datos solicitados y la posibilidad de entregarse a terceros interesados, no es más que una mera expectativa, ya que si bien corresponden a datos institucionales, tal como lo señala el solicitante, proporcionarlos significaría obligar a las autoridades o funcionarios a atender comunicaciones telefónicas y/o electrónicas del público en general, distrayéndolos de sus labores habituales.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se concede parcialmente la solicitud adjuntando a esta Resolución Exenta un archivo Excel con los datos solicitados y el respectivo desglose.

Que, la Ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales, en concordancia con el Decreto N°23, del año 2016, de esta Cartera de Estado que aprueba reglamento que define la estructura interna y establece funciones de Gabinete, Divisiones y otras dependencias que se indican, de la Subsecretaría de Educación Parvularia establecen los siguientes cargos directivos: La Subsecretaría y su

Jefe de Gabinete, Jefe de División Jurídica, Jefe de División de Políticas Educativas, Jefe de División de Administración y Finanzas.

Adicional a lo anterior, se adjuntan, en formato PDF, los actos administrativos de los respectivos nombramientos de los funcionarios antes individualizados.

Conforme a lo anterior, será denegada parcialmente la información requerida respecto de números telefónicos y correos electrónicos de las autoridades señaladas, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podrían afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N°1, de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001P-1655531, de 11 de abril de 2018, presentada por don Manuel Aresti Durban.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, en lo relativo a números telefónicos y correos electrónicos de las autoridades señaladas, de conformidad con el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



JAVIER HURTADO TURNER
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
 2. Gabinete Subsecretaría
 3. División Jurídica
- Expediente N° 16.533/2018